

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 31 014 2007 00717 00
DEMANDANTE:	ESPERANZA VARGAS DE JAUREGUI
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito radicado por el apoderado del demandante (fl. 54), solicita se corrija y aclare del auto de 11 de julio de 2018, esto es, auto que aprueba la liquidación de costas, el cual contiene un valor de costas diferente al que aparece en la liquidación.

Al respecto el artículo 285 del Código General del Proceso, cuyo tenor dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

De lo anterior se colige que el término para presentar solicitud de aclaración de la providencia es de tres (3) días, los cuales corresponden al término de ejecutoria; en el caso concreto, se observa que la providencia en mención se notificó en el estado de 13 de julio de 2018 (fl. 150), de ahí que el lapso contenido en la norma corrió entre el dieciséis (16) y diecisiete (17) de julio del año en curso, y el escrito de petición de aclaración fue radicado el seis (06) de noviembre de 2018. Por lo que se **rechaza por extemporánea** la solicitud de aclaración del apoderado de la parte demandante contenida en el escrito de 06 de noviembre de 2018 (f.154).

Sobre la solicitud de corrección, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

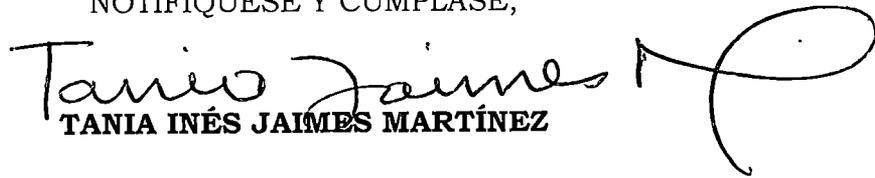
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso el apoderado de la parte actora indica que la providencia de 11 de julio de 2018, “erradamente aprueba y contiene un valor de costas diferentes al que aparece en la liquidación resultando inferior y solo corresponde a agencias en derecho”.

Por lo anterior, es importante advertirle a la parte actora que la providencia que aprueba la liquidación no incurrió en errores aritméticos, como quiera que se hace mención únicamente al valor fijado para las agencias en derecho (\$337.116), valor que se tuvo en cuenta al momento de liquidar las costas, más no corresponde al valor total de la liquidación de costas (\$350.116), en este sentido **no se accede a la solicitud de corrección de providencia**, por lo anteriormente expuesto.

Ejecutoriada la presente providencia, permanezca el expediente en Secretaría de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 23 de noviembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 28, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 31 010 2008 00010 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) HOY LIQUIDADO
DEMANDADO:	CONSTANZA ELENA GONZÁLEZ FORERO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, mediante providencia de treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl.333), se ordenó remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos se realizara nuevamente la liquidación de gastos procesales por presentar inconsistencias, sin embargo, revisado el expediente por este Despacho, se pudo observar que el mismo estaba mal foliado y que la liquidación presentada por los Contadores de la Oficina de Apoyo estaba acorde (fl. 331), la cual arrojó un saldo negativo por \$50.000.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, efectos de que cancele la suma de \$50.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 331 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Por otro lado, a folios 334 a 336, la Doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo en calidad de apoderada principal de la parte actora, presentó renuncia de poder, acompañado con la respectiva comunicación efectuada al Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual, se acepta la renuncia.

Cumplido lo solicitado, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 23 de noviembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. _____, la presente providencia.



HELDY FUSCO FUCHE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 31 012 2010 00561 02
EJECUTANTE:	BLANCA LILIA MARIA FORERO VELANDIA
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá liquidó nuevamente los intereses moratorios que la entidad adeuda desde el 31 de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 110 del CGP, por Secretaría correr traslado a las partes de la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo visible a folio 370 del expediente.

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el mismo.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 23 de noviembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 28, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 33 31 025 2012 00015 00
DEMANDANTE:	RICARDO NIEVES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE HACIENDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho se observa, petición realizada por el apoderado de la parte demandada (fl. 302), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica de la providencia de 8 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión, mediante la cual aclara el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de 28 de febrero de 2013, así mismo constancia de que la anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, con indicación de la fecha, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C., previa consignación de la suma de \$6.000 por concepto de la constancia de notificación y ejecutoria en la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, los cuales deberán ser abonados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte solicitante quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 23 de noviembre se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, la presente
providencia.



La Secretaria, _____